



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 de la Procuraduría Federal de Protección al  
 Ambiente en el estado de Nuevo León.  
 Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.2/2C.27.1/0004-19  
 OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0241-23  
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA  
 EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.  
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CALLE GALEANA No. 201 COLONIA EL LECHUGAL,  
 MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

AUTORIZADOS:

LOS CC. [REDACTED]

PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 07 de diciembre del año 2023.

**VISTO:** Para resolver el **procedimiento administrativo N° PFFA/25.2/2C.27.1/0004-19**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle Galeana No. 401, en la Colonia El Lechugal, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0004-19**, de fecha 29 de enero del año 2019, en cuyo cumplimiento se efectuó la **visita de inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0004-19**, de fecha 30 de enero del año 2019, a la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle Galeana No. 401, en la Colonia El Lechugal, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; así como a los demás Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

**TERCERO.-** Con fecha 13 de octubre del año 2023, la entonces Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0164-23** radicándose el procedimiento bajo el Expediente Administrativo N° PFFA/25.2/2C.27.1/0004-19, mismo que le fue legalmente notificado el día 23 de octubre del año 2023, previo al citatorio de fecha 20 de octubre del año 2019, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas mismas que se transcriben:



Handwritten signature and initials.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

1.- Deberá acreditar y presentar ante esta autoridad la **Licencia de Funcionamiento o en su caso la Licencia Ambiental Única**, en el cual se encuentren registrados todos y cada uno de sus equipos de procesos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera siendo los siguientes: área de aglutinado, molino, 02 tolvas y Caldera Cleaver Brooks modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta autoridad que canaliza debidamente las emisiones contaminantes generadas a través de ductos o chimeneas para los equipos molino, 02 tolvas y el denominado Plancha, debiendo contar este último con un sistema de captación de emisiones, y que estas no escapen del equipo a fin de evitar que se acumulen en el techo de la nave, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta autoridad que sus equipos consistentes en la Caldera Cleaver Brook modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, así como los equipos molino, y 02 tolvas cuentan con plataformas, y que los puertos de muestreo respeten la relación 8:2 del diámetro equivalente, conforme a lo establecido en las especificaciones contempladas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta autoridad que realice con la medición a todos los equipos contaminantes a la atmosfera por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobados ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluyendo los equipos 02 tolvas, molino y denominado Plancha mismo que se ubica en el área de aglutinado, y a la Caldera de marca Cleaver Brooks, modelo M-100-60, conforme a lo establecido en los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, y que dichas mediciones hayan sido realizados, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 68, 83, 91 y 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta autoridad que las mediciones de las emisiones generadas que realizó a sus equipos Caldera Cleaver Brook modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, 02 tolvas, molinofd y el equipo denominado PLANCHA ubicado en el área de aglutinado, se encuentran dentro de los **límites máximos permisibles**, y que dichos resultados hayan sido realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en artículos el artículo 16, y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, en relación a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-11, y a lo establecido en los artículos 2, 3, 68, 83, 91 y 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100  
Teléfono (81) 8354-0391 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL HÉROE DEL NOROCCIDENTE DEL PAÍS



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 de la Procuraduría Federal de Protección al  
 Ambiente en el estado de Nuevo León.  
 Subdelegación Jurídica

 **MEDIO AMBIENTE**  
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

 **PROFEPA**  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**6.- Deberá acreditar ante esta autoridad que presento las Cédulas de Operación Anuales del año 2015 y 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar el resumen de informe en las que se reporten las emisiones generadas en sus procesos productivos durante los periodos de 2015 y 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic).**

**CUARTO.-** Se tiene que en fecha 13 de noviembre del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones y presenta documentación en probanzas conforme a su derecho e intereses con vino.

**QUINTO.-** Se tiene que en fecha 24 de noviembre del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad, el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones y presenta documentación en probanzas conforme a su derecho e intereses con vino, en alcance al escrito presentado ante esta autoridad en fecha 13 de noviembre del año 2023.

**SEXTO.-** Por lo que una vez vencido el término otorgado en el **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0164-23**, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha 28 de noviembre del año 2023, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0241-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha 29 de noviembre del año 2023; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X; 19, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; 1, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, artículo PRIMERO párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en



**2023**  
 AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
 EL CULTIVADOR DEL CAMPE

*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral II inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, en cuanto a la competencia por materia de atmosfera, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5, fracción I, IV, VI, XIX, XX y XXI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis, así como el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en sus artículos 1, 3 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 5, 7 fracciones VII, XXII y XXIII y 49.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el Acta de Inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0004-19, en cumplimiento de la Orden de Inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0004-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100  
Teléfono (81) 8354-0391 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolútivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrégo.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Handwritten signature and initials



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-19** de fecha 30 de enero del año 2019, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

### MATERIA DE ATMOSFERA

**Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 1.-** Consistente en que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, no acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la **Licencia de Funcionamiento o en su caso con Licencia Ambiental Única emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se encuentren registrados todos y cada uno de sus equipos de procesos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera que se encuentran dentro del establecimiento, siendo los siguientes: área de aglutinado, molino, 02 tolvas y Caldera Cleaver Brooksn modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB. toda vez que de acuerdo a la actividad de la empresa consistente en el Corte de espuma de poliuretano donde en su proceso se procede a realizar moldes de prepolímero que realiza la función de pegamento, para poder unir las piezas trituradas y volver a realizar un bloque, y al momento de la visita de inspección se le cuestionó al inspeccionado si cuenta con Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única, manifestando que la empresa se encuentra realizando las gestiones necesarias para realizar el trámite de la licencia correspondiente, por lo que presuntamente estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Contaminación de la Atmósfera.

Que en relación a la irregularidad en comento, esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0164-23**, señaló como medida correctiva, la siguiente:

**"1.- Deberá acreditar y presentar ante esta autoridad la Licencia de Funcionamiento o en su caso la Licencia Ambiental Única, en el cual se encuentren registrados todos y cada uno de sus equipos de procesos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera siendo los siguientes: área de aglutinado, molino, 02 tolvas y Caldera Cleaver Brooksn modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)**

En contestación a la irregularidad y a la medida correctiva en comento, en fechas 13 de noviembre del año 2023, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

**"No obstante lo anterior, mi representada se encuentra cumpliendo cabalmente y con sus obligaciones ambientales, pero en la competencia estatal, para lo cual, me permito acompañar en este escrito las siguientes documentales.**

**1.- Licencia de funcionamiento para fuentes fijas de competencia estatal, presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado del Nuevo León, presentada en fecha 24 de junio del año 2020" (Sic)**

Adjunto a lo anterior, en lo que respecta a la presente irregularidad fue presentada la siguiente probanza:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100  
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 de la Procuraduría Federal de Protección al  
 Ambiente en el estado de Nuevo León.  
 Subdelegación Jurídica



**1.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León en fecha 24 de junio del año 2020, donde la empresa denominada COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V., somete a consideración a la Secretaría el trámite de la Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas Generadoras de Emisiones a la Atmósfera.

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato para trámite de Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones generadoras de emisiones a la atmósfera, presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León en fecha 24 de junio del año 2020.

**3.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la Regularización Condicionada de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio 1493/SPMARN-IA/20 en fecha 13 de julio del año 2020.

**4.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la Autorización del Plan de Manejo Específico de Residuos de Manejo Especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio 1604/SPMARN-RME/20 en fecha 18 de agosto del año 2020.

En contestación a la irregularidad y a la medida correctiva en comento, en fecha 24 de noviembre del año 2023, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

*"Que por medio del presente escrito, ocurro ante esta H. Autoridad con la finalidad de allegar en alcance del escrito de contestación presentado ante Usted en fecha 13 de Noviembre de la presente anualidad, las siguientes documentales:*

1.- Copia certificada de la Licencia de funcionamiento para fuentes fijas de competencia estatal, presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Nuevo León, presentada en fecha 24 de junio de 2020.

2.- Copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental para obras y actividades iniciadas (regularización) el 18 de octubre de 2019 mismas que fue presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.

3.- Copia certificada del Plan de Manejo Específico de Residuos de Manejo Especial, con número PMRME-720/2020 misma que fue presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, de fecha 09 de junio de 2020." (Sic)

Adjunto a lo anterior, en lo que respecta a la presente irregularidad fue presentada la siguiente probanza:

**1.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada de la Autorización del Plan de Manejo Específico de Residuos de Manejo Especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio 1604/SPMARN-RME/20 en fecha 18 de agosto del año 2020.



Handwritten signature and initials



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del escrito presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León en fecha 24 de junio del año 2020, donde la empresa denominada COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V., somete a consideración a la Secretaría el trámite de la Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas Generadoras de Emisiones a la Atmósfera.

**3.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la Regularización Condicionada de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio 1493/SPMARN-IA/20 en fecha 13 de julio del año 2020.

**Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 2.-** Consistente en que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, no acreditó ante esta autoridad, que todos y cada uno de sus equipos de proceso generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera cuentan con **ductos o chimeneas** que canalicen debidamente sus emisiones contaminantes, ni con **plataformas y puertos de muestreo**, lo anterior toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que en el área de aglutinado específicamente del equipo denominado Plancha no cuenta con un sistema de captación de emisiones, siendo que estas se escapan del equipo y se acumulan en el techo de la nave, y a su vez se observó que la Caldera Cleaver Brook no cuenta con plataformas, y puertos se ubican exactamente al inicio de la chimenea a la salida de los gases de la caldera, aunado a que no se acreditó que las 02 tolvas y molinos cuentan con ductos o chimeneas, ni con plataformas y puertos de muestreo, sin respetarse la relación 8:2 del diámetro equivalente, por lo que se estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 17 fracción III, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en estricta relación con lo establecido en las especificaciones contempladas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

Que en relación a la irregularidad en comento, esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0164-23**, señaló como medidas correctivas, las siguientes:

*"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad que canaliza debidamente las emisiones contaminantes generadas a través de ductos o chimeneas para los equipos molino, 02 tolvas y el denominado Plancha, debiendo contar este último con un sistema de captación de emisiones, y que estas no escapen del equipo a fin de evitar que se acumulen en el techo de la nave, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.*

*"3.- Deberá acreditar ante esta autoridad que sus equipos consistentes en la Caldera Cleaver Brook modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, así como los equipos molino, y 02 tolvas cuentan con plataformas, y que los puertos de muestreo respeten la relación 8:2 del diámetro equivalente, conforme a lo establecido en las especificaciones contempladas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)*

**Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 3.-** Consistente en que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, no acreditó ante esta autoridad, que realizó

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100,  
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profeпа



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

debidamente las **mediciones de emisiones contaminantes de todos y cada uno de sus equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera**, lo anterior toda vez que durante la visita de inspección fue exhibida el reporte de la evaluación realizada a la Caldera de marca Cleaver Brooks, modelo M-100-60 realizado en noviembre del 2018 por el laboratorio PROFASI, S.A. DE C.V., donde se observó que el dibujo del reporte representado el ducto de la chimenea y el puerto de muestreo, no coinciden con la posición real del punto de muestreo, aunado a que en el reporte del análisis se indica que la caldera utiliza gas natural cuando en las especificaciones de la placa de la caldera indican que utilizan Diésel, así mismo no fue presentado el resultado de las mediciones de los equipos molino, las 02 tolvas y denominado Plancha mismo que se ubica en el área de aglutinado, por lo que presuntamente estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

Que en relación a la irregularidad en comento, esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0164-23**, señaló como medida correctiva, la siguiente:

*"4.- Deberá acreditar ante esta autoridad que realice la medición a todos los equipos contaminantes a la atmosfera por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobados ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluyendo los equipos 02 tolvas, molino y denominado Plancha mismo que se ubica en el área de aglutinado, y a la Caldera de marca Cleaver Brooks, modelo M-100-60, conforme a lo establecido en los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, y que dichos mediciones hayan sido realizados, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 68, 83, 91 y 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)*

**Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 4.-** Consistente en que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, no acredita ante esta autoridad, que las mediciones de las emisiones contaminantes de todos y cada uno de sus equipos generadores de emisiones a la atmosfera se encuentran dentro de los **límites máximos permisibles**, toda vez que, durante la visita de inspección, no fue presentado el resultado de las mediciones del equipo denominado Plancha mismo que se ubica en el área de aglutinado, ni de los equipos 02 tolvas y molino, sin omitir mencionar que durante la diligencia de inspección también se observó que en el reporte del análisis de la Cleaver Brooks, modelo M-100-60 realizado en noviembre del 2018 por el laboratorio PROFASI, S.A. DE C.V., indica que la caldera utiliza gas natural cuando en las especificaciones de la placa de la caldera indican que utilizan Diésel, por lo que estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 16, y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

Que en relación a la irregularidad en comento, esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0164-23**, señaló como medida correctiva, la siguiente:

*"5.- Deberá acreditar ante esta autoridad que las mediciones de las emisiones generadas que realizó a sus equipos Caldera Cleaver Brook modelo M.100-60, No. de Serie MX-1986-CB, 02 tolvas, molinofd y el equipo denominado PLANCHA ubicado en el área de aglutinado, se encuentran dentro de los **límites máximos permisibles**, y que dichos resultados hayan sido realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en artículos el artículo 16, y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a*





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

la Atmósfera, en relación a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-11, y a lo establecido en los artículos 2, 3, 68, 83, 91 y 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)

**Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 5.-** Consistente en que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, no acreditó ante esta autoridad, que cuenta y que presentó las **Cedulas de Operación Anuales de los años 2015 y 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se reporten todos sus equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera**, toda vez que durante la visita de inspección el visitado manifestó que no presentó las Cedulas de Operación Anual de los años 2015 y 2016, ya que considera que la empresa no es de jurisdicción federal. Por lo que presuntamente con su actuar, estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Que en relación a la irregularidad en comento, esta autoridad en su **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0164-23**, señaló como medida correctiva, la siguiente:

**"6.- Deberá acreditar ante esta autoridad que presento las Cedulas de Operación Anuales del año 2015 y 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar el resumen de informe en las que se reporten las emisiones generadas en sus procesos productivos durante los periodos de 2015 y 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)**

III.- Por lo que una vez analizado el Expediente Administrativo No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-19, se desprende que en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-19, de fecha 30 de enero del año 2019, se señala que la actividad principal de la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, tiene como actividad principal el "CORTE DE ESPUMA DE POLIURETANO", toda vez que al momento de la visita de inspección, se observó que el proceso productivo consiste en que la empresa recibe como materia prima, "bloques" de espuma de poliuretano, a los cuales solo les realizan cortes de acuerdo a necesidad del cliente y una vez dimensionadas las piezas se procede a embarcar, para enviárselas a los clientes, aunado a lo anterior se observó que los sobrantes y/o rechazos de material, son triturados en un molino, y las piezas trituradas pasan por medio de un ducto a dos tolvas, para posteriormente ser vaciados en un molde denominado plancha, a la cual se adiciona un prepolimero que realiza la función de pegamento, para poder unir las piezas trituradas y volver a realizar bloques, y de acuerdo al proceso observado por los inspectores actuantes se tiene que la empresa denominada **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, al momento de la visita no contaba con procesos que encuadrén dentro de los supuestos señalados en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, ya que al analizar los diversos supuestos que señala dicho Reglamento, el proceso productivo que es de competencia federal es el señalado en la fracción XXIV, el cual consiste en la "Fabricación de productos de espumas uretánicas; sólo si se fabrican las sustancias básicas; no incluye la microindustria;" (Sic); teniendo con lo anterior que en primer lugar la empresa antes citada no cuenta con un proceso en el cual fabrique el poliuretano, si no que como se desprende del acta de inspección ya se reciben los bloques solo para realizar los cortes a las medidas necesarias, por lo cual se acredita que la empresa no fabrica productos de espuma desde sus sustancias bases, concluyendo que de lo observado no hay irregularidades por parte de





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

la empresa en comento; por lo que ha efecto de no vulnerar la esfera jurídica del visitado, ni dejarlo en estado de indefensión; esta autoridad ambiental determina procedente el cierre del expediente, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual dispone:

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas." (Sic)

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al Procedimiento Administrativo No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-19 y por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente Acuerdo, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** No obstante, a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de la empresa **COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

*[Handwritten signature]*



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al calce citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V., Y/O A LOS AUTORIZADOS LOS CC. [REDACTED]**

**[REDACTED] y [REDACTED], COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

Así lo proveyó y firma la **Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFPA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera en su carácter de C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA PJOL/lmsg/area  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/0004-19  
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0241-23

*[Handwritten initials]*



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COLOMBIN BEL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.- PFP/25/22/C.27.1/0004-19.

En el Municipio de Cuadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 15-quince del mes de enero del año 2024-  
dos mil veinticuatro, y siendo las 14-catorce horas con 50-cincuenta minutos, la C. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ,  
notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de  
Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso,  
en Cuadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de  
Autorizado misma quien se identifica con Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, con  
número de cédula [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos  
fisiológicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto  
seguido, la compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la  
Resolución Administrativa No. PFP/25/22/C.27.1/0024-23, de fecha 07-siete de diciembre del año 2023-dos mil  
veintitres, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General  
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico la Resolución Administrativa antes mencionada,  
dictada en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma  
autógrafa, mismo que consta de 12-doce páginas, así como constancia con firma autógrafa de la presente  
notificación. Así mismo, se hace del conocimiento a la compareciente, que la Resolución Administrativa notificada  
si (si/no) es definitiva en la vía administrativa y en contra del cual, si (si/no) procede el recurso de revisión previsto  
en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual  
establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección  
Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente  
notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente  
notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la  
presente constancia en unión de la suscrita.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C. LIC. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C. [REDACTED]

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100  
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

10

